



ANEXO A COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL AL COMITÉ NACIONAL DEL PARO DEL 17 DE MAYO DE 2021

I. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROTESTA

A. MEDIDAS INMEDIATAS QUE DEBERÁN ADOPTARSE PARA GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROTESTA SOCIAL Y DETENER LA VIOLENCIA CONTRA LOS MANIFESTANTES.

A1.

Abstenerse de adoptar cualquier medida que, de tratamiento de orden público al ejercicio del derecho a la protesta social, entre ellos la declaratoria del Estado de Conmoción Interior. Retirar al Ejército y al ESMAD completamente del control de las protestas y ordenar a la Policía que se abstenga de utilizar armas de fuego y otras que puedan producir heridas en las acciones de control de las protestas como el caso de la Venom. Adoptar medidas que detengan de inmediato los asesinatos y los ataques que están realizando grupos de civiles armados contra los manifestantes. La Policía Nacional deberá abstenerse de realizar detenciones indiscriminadas y masivas contra las personas que participan en la protesta. Ordenar a todas las autoridades públicas que respeten, protejan y garanticen la labor de las personas defensoras de Derechos Humanos, así como de los periodistas y los medios de comunicación.

El gobierno colombiano no sólo respeta, sino que garantiza el derecho a la protesta. Desde el 28 de abril, y hasta la fecha se han realizado un total de 7.531 actividades de las cuales el 86% han sido pacíficas, en las cuales la Fuerza Pública ha garantizado el derecho a la protesta. En las que se ha afectado la convivencia ha intervenido las autoridades teniendo en cuenta que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos. La Constitución y la ley le dan al gobierno herramientas para contener graves alteraciones del orden público y restablecerlo cuando fuere turbado, en favor del interés general.

Hasta el momento no se ha hecho uso de la figura de conmoción interior y no se hará uso de la misma si no es estrictamente necesario y bajo las condiciones que establece el artículo 213 de la Constitución, esto es: en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía. Reiteramos que a la fecha NO se ha contemplado por el Ministerio del Interior, ni ha sido propuesta por el Gobierno Nacional.

Sin embargo, el Presidente de la República no puede renunciar a las herramientas que la Constitución le otorga para garantizar seguridad a los ciudadanos, porque ello implicaría desconocer la Constitución que juró cumplir y defender cuando asumió su cargo.



A2.

El Presidente de la República como jefe de Estado, y comandante de las fuerzas armadas debe condenar de manera explícita y contundente los abusos de la Fuerza Pública y comprometerse a que esos actos no serán tolerados y serán investigados y sancionados. Y reconocer que existe responsabilidad de la fuerza pública en la violación de los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad, reunión y manifestación pública. De igual manera el Ministro de Defensa deberá presentar disculpas públicas por el uso excesivo de la fuerza cometidas por el ESMAD y la fuerza pública en el marco de las protestas. Y como consecuencia deberán ser retirados del servicio los mandos de la fuerza pública que comprometidos en estos abusos.

Como Comandante de las Fuerzas Armadas el Presidente de la República reitera que no se tolera en un Gobierno Democrático como el Colombiano, ningún abuso por parte de miembros de la Fuerza Pública. En diferentes oportunidades el Señor Presidente de la República ha planteado de manera explícita y contundente su rechazo a los casos de abuso policial y ha solicitado de manera expresa e inmediata a las autoridades competentes que asuman con celeridad las investigaciones necesarias para esclarecer responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a la luz de la normatividad vigente. Como evidencia de esto, el pasado 11 de Mayo el Señor Presidente Iván Duque, afirmó "que su administración tiene cero tolerancia con los abusos de autoridad cometidos por integrantes de la Fuerza Pública, al señalar que los casos que se han identificado están siendo investigados de manera oportuna. En ese sentido, el Jefe de Estado indicó que las autoridades han 65 iniciado acciones disciplinarias, 27 por abuso de autoridad, 11 por agresión física, 8 por homicidio, 19 por otras conductas, así como habló de 10 investigaciones en la Procuraduría General de la Nación, 20 en la Fiscalía General y 6 en la Justicia Penal Militar". Fuente: <https://www.semana.com/nacion/articulo/duque-dice-que-se-adelantan-cerca-de-30-investigaciones-por-abuso-de-autoridad-en-las-protestas/202107>

Por su parte, los Ministros del Interior y Defensa también han sido enfático en expresar públicamente su rechazo a los casos de abuso por parte de la Fuerza Pública. Lo anterior ha sido reiterado por el General Jorge Luis Vargas Valencia - Director de la Policía Nacional-, quien ha manifestado claramente que los uniformados deben actuar apegados al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las garantías para la manifestación pacífica y el cumplimiento estricto de los procedimientos en todo el territorio, con el acompañamiento de los órganos de control. De otra parte, el pasado 7 de Mayo el Ministro de Defensa emitió la Circular 306 dirigida a los Comandantes de las Fuerzas Militares y de Policía reiterando que la actuación de la Fuerza Pública debe ejercerse en el cumplimiento del deber constitucional, encaminada a mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y el orden constitucional, con apego al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para procurar una efectiva protección del derecho fundamental a la reunión y a la manifestación pública y pacífica, aplicando las disposiciones legales y protocolos vigentes para el uso legítimo de la fuerza, de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 003 de 2021 del Ministerio del Interior



A3.

Ordenar a todas las autoridades públicas que se abstengan de continuar estigmatizando a la movilización ciudadana, y rectificar públicamente las calificaciones de “vandalismo criminal”, “terrorismo vandálico”, con que el gobierno nacional y la fuerza pública se refieren a quienes nos encontramos protestando. El presidente de la República debe condenar los discursos de odio y declaraciones estigmatizantes que han promovido funcionarios y figuras públicas sobre los y las manifestantes y las protestas sociales, y de manera particular las realizadas contra la Minga Indígena, la población afrodescendiente y los sectores populares.

El Gobierno ha expresado públicamente su respeto a la protesta pacífica y ha dispuesto las condiciones para su ejercicio. Los protocolos acordados para la intervención de la Policía Nacional se han cumplido bajo la coordinación de los Gobernadores y Alcaldes en cada municipio. La movilización ciudadana no ha sido objeto de estigmatización por parte del Gobierno y siempre que sea pacífica seguirá contando con las condiciones de seguridad para su desarrollo. El Gobierno Nacional protege a los que marchan así como los derechos de quienes deciden no hacerlo. En el marco de esta política frente a la movilización, el Gobierno reitera a los funcionarios públicos su deber de respetar la protesta pacífica y de garantizar, en el marco de su competencia, las condiciones para su ejercicio. Las manifestaciones de violencia que se han presentado en el marco de las movilizaciones y que afectan no solamente los derechos de terceros que no participan en las movilizaciones sino los derechos de los mismos manifestantes, deben ser rechazados sin vacilación por todos los actores políticos y sociales. Rechazar la violencia y el vandalismo no equivale a estigmatizar la protesta, que de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre debe ser pacífica. El Gobierno Nacional ha sido claro y enfático en diferenciar las manifestaciones y protestas pacíficas, las cuales respalda y acompaña, de los actos vandálicos que han sido evidentes y que entre otras han dejado 14 ciudadanos fallecidos en el marco de las protestas, 10 en proceso de verificación, 1 policía fallecido, 802 civiles y 920 policías lesionados. Igualmente se han afectado 313 establecimientos comerciales y hoteles, 427 oficinas bancarias, 1089 vehículos de servicio públicos, 180 estaciones de transporte público, 87 estaciones de servicio de combustible, 91 infraestructuras gubernamentales, 19 bienes culturales, 28 peajes, 88 CAI, 16 estaciones, sub estaciones y distritos de policía, 436 vehículos institucionales de la policía nacional. Se ratifica el pleno respeto a la protesta pacífica y a quienes marchan pero se condenan todas las acciones vandálicas perpetradas en el marco de las manifestaciones. Así mismo, es preciso recordar que el constreñir o proporcionar los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrir en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, cuando no haya permiso de la autoridad competente, según el artículo 353A del Código Penal.



A4.

Se deberán adoptar de inmediato medidas específicas para detener la violencia sexual ejercida por la fuerza pública contra las mujeres en el marco de las protestas, empezando por la prohibición expresa de la violencia sexual como mecanismo de control de orden público. Establecimiento de una ruta que prevenga cualquier tipo de detención o privación de la libertad de las mujeres, pero en caso de realizarse que no se haga por hombres, no esté bajo la custodia de policías hombres, no sea trasladada en vehículos de la policía ni a estaciones o instalaciones en que hay predominantemente hombres. Las mujeres deberían ser trasladadas a lugares que estén protegidas por autoridades civiles, mujeres, informar cualquier detención de manera inmediata a la delegada de mujer y género de la Defensoría y de las secretarías de la mujer para que procedan al acompañamiento y representación de sus derechos. También se debe informar a la oficina de ONU DDHH para que pueda ejercer vigilancia. Establecer un mecanismo de seguimiento en que participen la institucionalidad de género (delegadas de mujer, secretarías de la mujer) y las organizaciones de mujeres para el seguimiento y acompañamiento de los casos ocurridos, su análisis y definición de mecanismos para la protección de los derechos de las víctimas sobrevivientes.

Las órdenes a los policías son claras y el respeto a los derechos se encuentra transversal o en todas las actividades policiales, aún tratándose de la integridad y formación sexuales. En noviembre de 2020, fueron además adoptadas sendas resoluciones relativas al fortalecimiento del enfoque de género y el rechazo a la violencia sexual que cuenta con un plan de acción al cual se le hace seguimiento con la Consejería Presidencial para la Mujer. El Gobierno reitera la plena difusión de estos instrumentos de política y le solicita a los Comandantes exigir de manera permanente la total intolerancia a este tipo de conductas que manchan a las instituciones armadas. La violencia sexual no es un mecanismo de control del orden público. Actos de esta naturaleza son delitos y son enfáticamente rechazados por el Gobierno Nacional. Por tal motivo los Ministerios de Interior y de Defensa, así como las diferentes entidades del Ejecutivo continuarán fortaleciendo las acciones positivas y la capacitación en estos temas contando con acompañamiento de organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, las Naciones Unidas, entre otros. De la misma manera, se seguirá dando aplicación y mayor difusión al protocolo para la prevención y respuesta a la violencia sexual y se dará todo el apoyo que requieran las autoridades penales y disciplinarias para esclarecer hechos de esta naturaleza, en los cuales se puedan encontrar involucrados miembros de la Fuerza Pública. Por lo anterior, ninguna actividad se cumple bajo parámetros de violación a la ley. En asuntos de prevención a la violencia sexual, todas las carteras el Gobierno Nacional cuentan desde 2017 con una Política de Género y desde antes con un protocolo de prevención a la violencia sexual, siendo este el primer Gobierno con una mujer como Vicepresidente de la República, con gabinete paritario y con alta participación de la mujer en cargos de nivel directivo.

A5.

El gobierno Nacional deberá establecer un mecanismo expedito para que las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos en el marco de las protestas puedan acceder a la



reparación de sus derechos. Se deberá además garantizar el restablecimiento pleno de la salud de quienes han sufrido heridas en el marco de las protestas.

Frente a este punto, es necesario establecer que dentro del ordenamiento jurídico colombiano ya se garantiza la reparación integral a las personas que han sufrido una vulneración en alguno de sus derechos y es dentro de los mecanismos legalmente establecidos que se puede determinar la viabilidad del otorgamiento de la reparación correspondiente.

Este mecanismo expedito para lograr la reparación integral de los daños antijurídicos acaecidos por un agente del Estado y en particular por los abusos de la Fuerza Pública es la conciliación extrajudicial, procedimiento que, en procura de precaver un medio de control de reparación directa, se puede acudir sin presupuesto previo ante la Procuraduría General de la Nación, aportando todas las pruebas concluyentes del (I) daño antijurídico, (II) del actuar de un agente de la fuerza pública y del (III) nexo causal entre los dos elementos previamente referidos.

Este mecanismo, cuenta con todas las garantías institucionales para preservar los derechos de los ciudadanos, como quiera que en él participa la cabeza del Ministerio Público, las partes (accionante y entidades públicas) y el Juez quien aprobará la conciliación cuando el acuerdo reúna todos los requisitos necesarios para ello.

Explorar cualquier otro mecanismo para acceder a la reparación, diferente al establecido en el actual ordenamiento jurídico, implicaría el trámite de un proyecto de ley ante el Congreso de la República, cuya iniciativa no sería una solución a corto o mediano plazo. Por otra parte, esta reforma representaría un trato desigual frente a otras personas que tengan pretensiones económicas por daños supuestamente padecidos por la fuerza pública por fuera de las actuales protestas sociales y más aún frente a otras pretensiones por temas disímiles.

Frente a la petición de garantizar el restablecimiento pleno de la salud de quienes han sufrido heridas en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas, cabe aclarar que el restablecer implica devolver las cosas en el estado que estaba antes de sufrir la afectación. En cuanto al derecho a la salud, no se puede garantizar el restablecimiento pleno ya que en algunas ocasiones no es materialmente posible volver al estado anterior y eso implicará que el juez determine una forma complementaria para que se efectúe plenamente la reparación de la persona. La jurisprudencia contempla el daño a la vida (anterior daño a la vida en relación) figura a la que se podría acudir para indemnizar los supuestos perjuicios causados por los excesos de los agentes estatales. No obstante, la atención en salud de las personas que sufrieron lesiones por la reacción de las autoridades en las protestas se puede garantizar a través de la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.



B. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROTESTA SOCIAL Y PARA DETENER LA VIOLENCIA CONTRA LOS MANIFESTANTES, CON EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA OACNUDH.

B1.

Que el gobierno nacional acepte de inmediato el pedido de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para realizar una visita de trabajo en Colombia para observar en terreno la situación de derechos humanos en el entorno de las protestas sociales que dieron inicio el 28 de abril. Y acepte el pedido de visita de los siguientes relatores especiales de naciones unidas: derecho de protesta, libertad de expresión, violencia contra las mujeres, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, defensores de derechos humanos y tortura.

Aspectos centrales de la respuesta a este punto, está sometido a reserva de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política.

B2.

Implementar el “Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación”, tanto en el nivel nacional como municipal, y con pleno funcionamiento de sus instancias: Mesas de Seguimiento, Puestos de Mando Unificado (PMU) y Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil.

El Ministerio del Interior el 19 de octubre de 2020, expidió la Resolución No 1139 de 2020, “En cumplimiento del aparte segundo del resuelve de la sentencia de tutela de primera instancia de fecha 5 de octubre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta - Subsección “B” radicados No. 2020-02700 – 2020-02694 (acumulado), por lo cual se expide el protocolo que a corto plazo incluye las medidas más urgentes que garantizan el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente”. Se anexa Resolución.

Según lo establecido en el Decreto 154 de 2017, por medio del cual se creó y reglamentó el Sistema Integral de Seguridad en el Ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional ha venido interlocutando permanentemente en los espacios institucionales con los partidos declarados en oposición a efectos de implementar los instrumentos para la garantía de su ejercicio.

B3.

Crear de inmediato en la Fiscalía General de la Nación una unidad especial de alto nivel, y con toda la autonomía, para que se encargue de abrir y adelantar la investigación de todos los hechos de violencia (asesinatos, lesiones personales, violaciones a mujeres, torturas, desapariciones y detenciones ilegales, etc.) cometidos por la fuerza pública en contra manifestantes en las movilizaciones realizadas en todo el país desde el pasado 28 de abril, aplicando la directiva 008 de 2016, y por tratarse de delitos claramente contrarios a la función constitucional de la Fuerza



Pública, debe ir a la justicia ordinaria, conforme a la jurisprudencia constitucional. Se deberán presentar públicamente los avances de investigaciones.

El Gobierno Nacional actúa en el marco de la colaboración armónica entre los poderes públicos, establecida por el Artículo 113 de la Constitución Política, según el cual:

Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

*Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines** (negrilla fuera del texto).*

Respetando lo previsto en la Constitución, la creación de una unidad especial de alto nivel destinada a adelantar la investigación de los hechos de violencia cometidos en el marco de las manifestaciones y movilizaciones realizadas en el país a partir del 28 de abril de 2021, presuntamente cometidos por la fuerza pública o por cualquier ciudadano, escapa al ámbito funcional del gobierno nacional. Razón por la cual, el punto B3 del documento por ustedes presentado el día de ayer debe ser gestionado ante el Señor Fiscal General de la Nación.

No obstante lo expresado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 003 de 2021 en su artículo décimo, el gobierno nacional está facultado para conformar y convocar la mesa nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas, de la cual hace parte la Fiscalía General de la Nación. De manera que, en el marco de la mencionada colaboración armónica y en el ámbito de la mesa de evaluación de garantías mencionada en este punto, el tema B3 presentado por el Comité Nacional del Paro podrá ser abordado en el espacio institucional una vez sea convocado.

B4.

La Procuraduría General de la Nación deberá ejercer el poder preferente para asumir la competencia de todas las investigaciones disciplinarias contra los miembros de la fuerza pública involucrados en violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas. La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales deberá verificar que no se cometan actos de tortura, violencia sexual, vulneraciones al debido proceso y otras violaciones a los derechos humanos de las personas que son detenidas en el marco de las protestas. Bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, con la asistencia técnica de la OACNUDH, y con participación delegados de organizaciones de derechos humanos que participan en el Comité Nacional de Paro, se deberá crear de inmediato un mecanismo que permita el acopio de la información sobre los hechos violatorios de los derechos humanos en el marco de las protestas, todas las instituciones públicas competentes deberán remitir permanentemente la información, y se producirían y difundirán públicamente informes diarios.

El Gobierno Nacional actúa en el marco de la colaboración armónica entre los poderes públicos, establecida por el Artículo 113 de la Constitución Política, según el cual:



Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

*Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines** (negrilla fuera del texto).*

Respetando lo previsto en la Constitución, la solicitud de que la Procuraduría General de la Nación ejerza el poder preferente en las investigaciones o que la Defensoría del Pueblo cree un mecanismo para realizar seguimiento y verificación a los presuntos hechos contrarios a los derechos humanos en el marco de las manifestaciones y movilizaciones realizadas en el país a partir del 28 de abril de 2021, esto escapa al ámbito funcional del gobierno nacional. Razón por la cual, el punto B4 del documento por ustedes presentado el día de ayer debe ser gestionado ante la Señora Procuradora General de la Nación y ante el Señor Defensor del Pueblo.

No obstante lo expresado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 003 de 2021 en su artículo décimo, el gobierno nacional está facultado para conformar y convocar la mesa nacional de evaluación de las garantías para las manifestaciones públicas, de la cual hace parte la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. De manera que, en el marco de la mencionada colaboración armónica y en el ámbito de la mesa de evaluación de garantías mencionada en este punto, el tema B4 presentado por el Comité Nacional del Paro podrá ser abordado en el espacio institucional una vez sea convocado.

B5.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas deberá de inmediato activar un dispositivo de rendición de cuentas sobre los mecanismos de búsqueda que se han activado, el número e identidad de las personas encontradas con vida y las investigaciones que se han abierto por las agresiones sufridas por estas personas.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas -CBPD-, (organismo mixto, nacional y permanente, creado mediante la Ley 589 del 2000, con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y las facultades de los sujetos procesales, modificado mediante el Decreto 589 del 2017), sesionó el 11 de mayo de 2021, de manera extraordinaria, para revisar las actuaciones adelantadas por las entidades concernidas en materia de garantía de derechos a la población en el marco del Paro Nacional.

La Fiscalía General de la Nación presentó la consolidación de la información que ha trabajado de manera interinstitucional con la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Técnica de la Comisión de Búsqueda. Se acordó trabajar con un mismo registro de información, se verifica y semanalmente se informa de manera pública las actualizaciones y resultados.



A corte, 17 de mayo de 2021, se localizaron 261 personas que habían sido reportadas como no localizadas. El 10 de mayo se informó de 227 y a la fecha se localizaron otras 34. Se mantiene activo el mecanismo de búsqueda urgente de 134 casos.

A la fecha existe una denuncia formal por el delito de desaparición relacionada con las protestas. Este caso ya cuenta con fiscal delegado y un equipo de investigación.

La CBPD está integrada por: El Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Ministerio de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, el Secretario Técnico del CONASE, el Director del Instituto de Medicina Legal, un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES y un representante de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos escogidas por ellas mismas.

La presidencia de la CBPD es ejercida por el Defensor del Pueblo y la Secretaría Técnica, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales reiteraron su disposición como puente de construcción de confianzas entre las organizaciones para dar el trámite respectivo con Fiscalía General de la Nación.

C. MEDIDAS PARA ACORDAR AJUSTES NORMATIVOS E INSTITUCIONALES PERMANENTES QUE GARANTICEN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROTESTA, CON EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA OACNUDH.

C1.

Acatar sin reparos todas las órdenes de la sentencia de tutela decida por la Corte Suprema de Justicia el pasado 22 de septiembre de 2020 y en tal sentido responder el incidente de desacato presentado por las organizaciones accionantes.

El Gobierno nacional ha acatado sin reparos la Sentencia de Segunda Instancia STC 7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 y para tal efecto, adelantó un trabajo sin pausa de tres meses para poder expedir finalmente el Decreto 003 del 5 de enero de 2021 "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA"

El Gobierno nacional presentó dentro del término concedido, los informes con los que atendió de manera completa el Auto del 10 de mayo de 2021, proferido por el magistrado ponente JULIÁN SOSA ROMERO de la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, que para el efecto



es el juez de Primera Instancia al que le corresponde verificar el cumplimiento del fallo proferido por la honorable Corte Suprema de Justicia.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL APARTE QUINTO DEL RESUELVE DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA STC7641-2020 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROFERIDA POR LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

I. CONVOCATORIA

1. El señor presidente de la República, la ministra del Interior, el ministro de Defensa Nacional y el director general de la Policía Nacional convocaron a los accionantes, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a toda persona interesada a participar en la Mesa de Trabajo mediante un Aviso publicado el día sábado 10 de octubre de 2020 en el diario El Tiempo, Mesa que se llevó a cabo el día 14 de octubre a las 2:00 p.m.

2. El Aviso publicado el 10 de octubre de 2020 en el diario El Tiempo es el siguiente:

EL TIEMPO, SABADO 10 DE OCTUBRE DE 2020





de reflexión
el escritor Kurt
quien dijo algu-
los inventores
acia se les olvi-
fio detalle: solo
eren ser presi-
considero cuer-
reservar mi sa-

**Usted realizó una
terapia inspirada en**

de las mayorías. Siempre ha-
brá críticas y debates. De
eso se trata tal vez.

rgo actual,
de
sa idea de la
para la
y enfrenta
por sumar
ocimiento

a en la ciencia
en lo que lla-
ción simbóli-
a, al mismo
importancia
asombro, de
recibir y cele-
del universo.
ortancia, por

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LA MESA DE TRABAJO PARA ESTRUCTURAR LAS DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL USO DE LA FUERZA FRENTE A MANIFESTACIONES PACÍFICAS

En cumplimiento de la orden contenida en el literal b. del aparte QUINTO del Resuelve de la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, Radicado 11001-22-03-000-2019-02527-02, el señor Presidente de la República, la Ministra del Interior, el Ministro de Defensa Nacional y el Director General de la Policía Nacional, convocan a los accionantes en el proceso mencionado, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a cualquier persona interesada en el tema para conformar una Mesa de Trabajo para reestructurar las directrices relacionadas con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas, para el próximo miércoles 14 de octubre a las 2:00 p.m.

La Mesa se instalará el 14 de octubre a las 2:00 p.m. y sesionará presencialmente con los accionantes en el auditorio Virgilio Barco del Archivo General de la Nación; carrera 6 No. 6-91. Bogotá.

Las personas interesadas en participar en la mesa de trabajo, no accionantes, podrán enviar su nombre y cédula al correo mesasantentutela7641-2020@presidencia.gov.co hasta el 13 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m., para que les envíe el link de la sesión.

3. El señor presidente de la República, la ministra del Interior, el ministro de Defensa Nacional y el director general de la Policía Nacional convocaron a los accionantes, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a toda persona interesada a participar en la Mesa de Trabajo mediante un Aviso publicado el día domingo 11 de octubre de 2020 en el diario El Espectador, Mesa que se llevó a cabo el 14 de octubre a las 2:00 p.m.
4. El Aviso publicado el 11 de octubre de 2020 en el diario El Espectador es el siguiente:

EL ESPECTADOR, DOMINGO 11 DE OCTUBRE DE 2020





FONTEBO
Hevedores de LOZANO JIMENEZ MARTA
El Fondo de Empeñados y Pensionados de la EIB "FONTEBO", domiciliado en Bogotá (Av. 19 No. 5-25 P. 2, 3 y 3), de conformidad con el Art. 24 de los Estatutos Vigentes, HACE SABER: Que la asociada LOZANO JIMENEZ MARTA C.C. No. 51 599 469 falleció el 25 de Abril de 2020 y a recibir sus aportes y ahorros permanentes se presentó el señor JESUS ENRIQUE CUEVA LOZANO en calidad de beneficiario. Quienes crean tener igual o mejor derecho que el reclamante citado, deben presentarse a la dirección arrendada o informarse al correo electrónico: educacion.desarrollo@fontebo.com, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, con el fin de acreditar su derecho. Bogotá D.C., Octubre 11 de 2020. Primer Aviso

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LA MESA DE TRABAJO PARA ESTRUCTURAR LAS DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL USO DE LA FUERZA FRENTE A MANIFESTACIONES PACÍFICAS
En cumplimiento de la orden contenida en el literal b. del aparte QUINTO del Resuelve de la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, Radicado 11001-22-03-000-2019-02527-02, el señor Presidente de la República, la Ministra del Interior, el Ministro de Defensa Nacional y el Director General de la Policía Nacional, convocan a los accionantes en el proceso mencionado, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a cualquier persona interesada en el tema para conformar una Mesa de Trabajo para reestructurar las directrices relacionadas con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas, para el próximo miércoles 14 de octubre a las 2:00 p.m.
La Mesa se instalará el 14 de octubre a las 2:00 p.m. y sesionará presencialmente con los accionantes en el auditorio Virgilio Barco del Archivo General de la Nación, carrera 6 No. 6-91, Bogotá.
Las personas interesadas en participar en la mesa de trabajo, no accionantes, podrán enviar su nombre y cédula al correo mesasentenciatutela7641-2020@presidencia.gov.co hasta el 13 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m., para que les envíe el link de la sesión.

Página web: www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

II. CREACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO

El 9 de octubre de 2020 se creó el correo electrónico mesasentenciatutela7641-2020@presidencia.gov.co para que las personas interesadas en participar en la Mesa de Trabajo se registren, creación que consta en el Memorando MEM20-000-18950 / IDM 13083003 del 15 de octubre de 2020 suscrito por el coordinador Grupo de Soporte de TI y Mesa de Ayuda de la Presidencia de la República.

III. PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Mediante Resolución 391 del 24 de septiembre del 2020 del procurador general de la Nación se designó al procurador delegado para la Defensa de los Derechos Humanos, doctor Carlos Medina Ramírez, como (i) coordinador de las acciones a cargo del Ministerio Público en relación con el cumplimiento de la Sentencia de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, y (iii) delegado para participar en la instancia o escenario que el Gobierno nacional establezca para la elaboración del Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y preventivas que se denominará "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO, Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA".

2. Mediante Comunicación del 25 de septiembre del 2020 el procurador general de la Nación informó al señor presidente de la República sobre la expedición de la Resolución 391 del 24 de septiembre del 2020.



3. Mediante Oficio OFI20-00216694 / IDM 13010000 del 13 de octubre de 2020 la suscrita, en su condición de secretaria jurídica de la Presidencia de la República y dirigida al señor procurador general de la Nación, se informó sobre las actividades adelantadas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a la orden contenida en el literal b. del aparte Quinto del Resuelve de la Sentencia de segunda instancia en mención.

IV. INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN DE LA MESA DE TRABAJO: 14 DE OCTUBRE DE 2020

La Mesa de Trabajo se instaló el día 14 de octubre de 2020 en el Auditorio Virgilio Barco del Archivo General de la Nación, ubicado en la Carrera 6 No. 6-91 de Bogotá D.C., Mesa que sesionó de la siguiente manera:

1. Aspectos logísticos de la sesión

1.1 Se habilitó participación presencial y virtual para los accionantes o sus apoderados.

1.2 Se habilitó participación virtual para los interesados no accionantes.

1.3 Los funcionarios del Gobierno nacional participaron presencialmente.

1.4 La sala fue habilitada desde la 1:30 p.m. hasta la terminación de la sesión a las 4:15 p.m.¹

1.5 El enlace creado para la participación virtual fue el <https://presidenciadecolombia.webex.com/presidenciadecolombiaes/j.php?MTID=m6dbcc45edf321b0319226b2e6f169496>²

1.6 Se habilitó participación virtual para mil (1.000) participantes virtuales. La conexión se realizó por la plataforma CISCO, la cual permite observar la Mesa de Trabajo presencial con opción de participación e interacción entre todos los asistentes.³

1.7 El coordinador Grupo de Soporte de TI y Mesa de Ayuda de la Presidencia de la República elaboró el 12 de octubre de 2020 un Instructivo para la participación virtual en la Mesa de Trabajo.

1.8. A 14 de octubre de 2020, a las 2:00 p.m., se inscribieron cuarenta y tres (43) personas, según consta en el Memorando MEM20-000-18960 / IDM 13083003 del 16 de octubre de 2020 suscrito por el coordinador Grupo de Soporte de TI y Mesa de Ayuda de la Presidencia de la República.

1.9 A la Mesa de Trabajo asistieron cincuenta y ocho (58) personas.⁴

¹ Memorando MEM20-000-18950 / IDM 13083003 del 15 de octubre de 2020 suscrito por el coordinador Grupo de Soporte de TI y Mesa de Ayuda de la Presidencia de la República, en ocho (8) folios.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ 31 personas asistieron virtualmente + 27 personas asistieron presencialmente = 58



1.9.1 Se conectaron virtualmente treinta y un (31) personas.⁵

1.9.2 Asistieron presencialmente veintisiete (27) personas: tres (3) funcionarios de la Procuraduría General de la Nación dos, (2) representantes de la Gobernación de Cundinamarca, tres (3) accionantes y diecinueve (19) funcionarios del Gobierno Nacional, según consta en el Oficio 2-2020-9119 del 19 de octubre de 2020 suscrito por el director general del Archivo General de la Nación.

1.9.3. Asistieron diecinueve (19) funcionarios del Gobierno Nacional, según consta en el Oficio 2-2020-9119 del 19 de octubre de 2020 suscrito por el director general del Archivo General de la Nación, de los cuales seis (6) son representantes del Gobierno nacional y trece (13) son funcionarios de apoyo logístico -permiso y adecuación del salón, control asistencia virtual y presencial, asistencia técnica de la reunión virtual, página web, correo electrónico y protocolos de bioseguridad- para el desarrollo de la Mesa de Trabajo.

1.9.4. Los seis (6) funcionarios que representan al Gobierno nacional son (i) la secretaria jurídica de la presidencia de la República, (ii) un representante del Ministerio del Interior, (iii) el secretario general del Ministerio de Defensa, (iv) el secretario general de la Policía Nacional, (v) la asesora jurídica de la Secretaría General de la Policía Nacional, y (vi) un representante del director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

2. Desarrollo de la sesión y asuntos tratados

2.1 La sesión inició a las 2:00 p.m.

2.2 La secretaria jurídica de la presidencia de la República instaló la reunión e informó sobre las actividades desarrolladas por la Presidencia de la República para el funcionamiento de la Mesa de Trabajo.

2.3 Cada uno de los participantes se presentó y manifestó la calidad en la cual asistía: accionante, apoderado, funcionario de la Procuraduría General de la Nación o funcionario del Gobierno Nacional.

2.4 Un funcionario del Archivo General de la Nación expuso unas instrucciones de bioseguridad y de evacuación del salón de la reunión.

2.5 La secretaria jurídica de la presidencia de la República expuso que la orden de la Sentencia de segunda instancia dispone que en sesenta (60) días se debe elaborar el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y preventivas que se denominará “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO, Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA”, y que los sesenta (60) días vencen el 21 de diciembre de 2020, y que sin incluir la semana correspondiente al 14 de octubre de 2020, quedan nueve (9) semanas y que por lo tanto lo primero es definir un cronograma.

⁵ *Ibidem.*



2.6 La secretaria jurídica de la presidencia de la República informó que se va a habilitar una plataforma digital para recibir las propuestas que presenten los participantes en la Mesa de Trabajo y todas los terceros que quieran presentar propuestas.

2.7 La secretaria jurídica de la presidencia de la República manifestó que la Presidencia de la República permitiría inscripciones en la Mesa de Trabajo hasta el último día de sesiones de la Mesa de Trabajo, para garantizar la participación en la Mesa, lo cual fue aprobado por la Mesa de Trabajo.

2.8 Los participantes en la Mesa de Trabajo acordaron trabajar las nueve (9) semanas, sobre los siguientes temas del Protocolo, así:

- Semana 1: Generalidades
- Semanas 2 y 3: Acciones Preventivas
- Semanas 4, 5 y 6: Acciones Concomitantes
- Semanas 7 y 8: Acciones Posteriores
- Semana 9: Redacción final

2.9 La doctora Olga Silva, la doctora Ana Bejarano y el doctor Franklin Castañeda solicitaron que se invitara a participar en la Mesa de Trabajo a la la Oficina de la ONU y a todas las personas y organizaciones internacionales -Human Right Watch o Media Defense- que intervinieron en el trámite de la tutela de forma de veeduría, y que la Presidencia de la República invitara directamente a estas entidades.

La secretaria jurídica manifestó que todas las organizaciones que quieran participar en la Mesa de Trabajo se pueden inscribir, esa es la razón de la Convocatoria y en esa medida el Gobierno solo se ceñiría al cumplimiento de la orden de la Corte.

2.10 Se acordó la creación de una Comisión Logística de la Mesa de Trabajo integrada por la Procuraduría General de la Nación, representantes del Gobierno y de los accionantes, Comisión que no puede introducir modificaciones a los temas acordados por la Mesa de Trabajo.

Los representantes escogidos por los accionantes fueron la doctora Ana Bejarano, la doctora Olga Silva y el doctor Franklin Castañeda; y los representantes escogidos del Gobierno nacional fueron el general Pablo Criollo, el doctor Carlos Saboyá, la doctora Beatriz Muñoz y la secretaría jurídica de la Presidencia de la República.

2.11 Se acordó la reunión de la Comisión Logística para el día viernes 16 de octubre de 2020, a las 7:00 a.m. la Mesa de Trabajo integrada por la Procuraduría General de la Nación, representantes del Gobierno y de los accionantes, Comisión que no puede introducir modificaciones a los temas acordados por la Mesa de Trabajo.



Las sesiones de la Comisión Logística serán presenciales y virtuales, a elección de los accionantes.

2.12 Uno de los participantes de la Mesa de Trabajo propuso que las convocatorias a participar en la Mesa de Trabajo se realizara por los medios digitales de la Presidencia de la República. Lo cual se hizo tal y consta en las pruebas.

2.13 Uno de los participantes de la Mesa de Trabajo propuso que por los medios digitales de la Presidencia de la República se realizara una convocatoria a los mandatarios locales para participar en la Mesa de Trabajo. La secretaria jurídica manifestó que se invitó a las entidades territoriales a participar en la Mesa de Trabajo.

2.14 La secretaria jurídica citó a los integrantes del Comité Logístico a reunión para el viernes 16 de octubre de 2020 a las 7:00 a.m.

2.15 La sesión terminó a las 4:15 p.m. del 14 de octubre de 2020.

V. PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ LOGÍSTICO: 16 DE OCTUBRE DE 2020

La primera sesión del Comité Logístico se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2020 en el Salón Ejecutivo de la Presidencia de la República, ubicado Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá D.C., Comité Logístico que sesionó de la siguiente manera:

1. Aspectos logísticos de la sesión

1.1 Se habilitó participación presencial y virtual para los accionantes o sus apoderados.

1.2 Los funcionarios del Gobierno nacional participaron presencialmente.

1.3 La sala fue habilitada desde la 7:00 a.m. hasta la terminación de la sesión a las 9:00 a.m.⁶

1.4 El enlace creado para la participación virtual fue el https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ODBiNmVkOTYtNmRjMC00Y2Y1LTkzOGQtZTUxYjNiMWEyYzFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22f5d021b4-6bdf-46e5-a098-d78105a0b443%22%7d⁷

1.5 El coordinador Grupo de Soporte de TI y Mesa de Ayuda de la Presidencia de la República elaboró el 14 de octubre de 2020 un Instructivo para la participación virtual en el Comité Logístico.

1.6 A la Mesa de Trabajo asistieron siete (7) personas.⁸

⁶ Memorando MEM20-000-19322 / IDM 13083003 del 21 de octubre de 2020 suscrito por el coordinador Grupo de Soporte de TI y Mesa de Ayuda de la Presidencia de la República, en dos (2) folios.

⁷ *Ibidem*.

⁸ 3 personas asistieron virtualmente + 4 personas asistieron presencialmente = 7



1.6.1 Se conectaron virtualmente tres (3) personas: la doctora Ana Bejarano, apoderada de unos accionantes; la doctora Olga Silva, accionante, y el doctor Franklin Castañeda, accionante.⁹

1.6.2 Asistieron presencialmente cuatro (4) funcionarios del Gobierno nacional, según consta en el documento titulado “Listado de asistencia presencial y registro de reuniones de la mesa de trabajo para estructurar las directrices relacionadas con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas” del 16 de octubre de 2020.

1.6.3 Los cuatro (4) funcionarios que representan al Gobierno nacional son (i) una representante del Director General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, (ii) el secretario general del Ministerio de Defensa, (iii) el secretario general de la Policía Nacional, y (iv) la secretaria jurídica de la Presidencia de la República.

2. Desarrollo de la sesión y asuntos tratados

2.1 La sesión inició a las 7:00 a.m.

2.2 La secretaria jurídica de la presidencia de la República instaló la reunión.

2.3 Cada uno de los participantes se presentó y manifestó la calidad en la cual asistía: accionante, apoderado, o funcionario.

2.4 La doctora Bejarano expuso el tema de la invitación por la Presidencia de la República a los organismos multilaterales -ONU- y a Human Rights Watch, entidades que deben ser invitadas por el Gobierno nacional porque no intervienen de oficio.

2.5 La secretaria jurídica de la presidencia de la República expuso que el Gobierno nacional en cumplimiento de la Sentencia realizó la convocatoria y que la providencia no menciona puntualmente que se invite a organizaciones multilaterales.

2.6 Sobre la citación a los organismos multilaterales -ONU- y a Human Rights Watch no hubo consenso entre los miembros del Comité Logístico.

2.7 Los miembros del Comité Logístico aprobaron que la página web tenga acceso público y que cualquier persona la pueda consultar.

2.8 Los miembros del Comité Logístico aprobaron que las propuestas que se presenten con posterioridad al cronograma acordado no serán tenidas en cuenta ni estudiadas por la Mesa de Trabajo.

2.9 Los miembros del Comité Logístico aprobaron que no se reciben propuestas de personas que no son miembros de la Mesa de Trabajo.

⁹ *Ibidem.*



2.10 Los miembros del Comité Logístico aprobaron que las reuniones se celebraran el día miércoles de cada una de las nueve (9) semanas, con excepción de la primera semana, cuya sesión se celebraría el viernes 23 de octubre de 2020.

2.11 Los miembros del Comité Logístico aprobaron que las propuestas sobre los temas correspondientes a cada una de las nueve (9) semanas se recibirían hasta el lunes de la semana respectiva, con excepción de las propuestas correspondientes al tema de la sesión del viernes 23 de octubre de 2020, las cuales se recibirían hasta el 22 de octubre de 2020.

2.12 Los miembros del Comité Logístico aprobaron que las propuestas se recibirían hasta las 7:00 p.m. del día lunes correspondiente a la presentación de las propuestas.

2.13 La sesión terminó a las 9:00 a.m. del 16 de octubre de 2020.

VI. CREACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA MESA DE TRABAJO

1. La página web para la Mesa de Trabajo se desarrollo entre los días 16 al 21 de octubre de 2020.
2. El 21 de octubre de 2020 se solicito al CSIRT realización de pruebas de seguridad y el 23 de octubre de 2020 fue aprobada por el coordinador de Protección Anticipada de la Presidencia de la República.
3. La página web para la Mesa de Trabajo tiene la siguiente URL:

<https://mesatrabajosentenciacsj.presidencia.gov.co/>

VII. PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE LA MESA DE TRABAJO

1. En cumplimiento de lo acordado por la Mesa de Trabajo en la sesión del 14 de octubre de 2020 y por el Comité Logístico en la sesión del 16 de octubre de 2020, señor presidente de la República, la ministra del Interior, el ministro de Defensa Nacional y el director general de la Policía Nacional convocaron a los accionantes, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a toda persona interesada a participar en la Mesa de Trabajo.
2. El Aviso publicado el 21 de octubre de 2020 en el diario El Tiempo es el siguiente:



CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LA MESA DE TRABAJO PARA ESTRUCTURAR LAS DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL USO DE LA FUERZA FRENTE A MANIFESTACIONES PACÍFICAS

En cumplimiento de la orden contenida en el literal b. del aparte QUINTO del Resuelve de la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Radicado 11001-22-03-000-2019-02527-02, el Señor Presidente de la República, la Ministra del Interior, el Ministro de Defensa Nacional y el Director General de la Policía Nacional, convocan a los integrantes de la Mesa de Trabajo instalada el 14 de octubre del 2020, a los accionantes en el proceso mencionado, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a cualquier persona interesada en el tema para reestructurar las directrices relacionadas con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas, a la Mesa de Trabajo, la cual se reunirá en las fechas que a continuación se indican, de forma presencial o virtual con los accionantes en el auditorio Virgilio Barco del Archivo General de la Nación - carrera 6 No. 6-91 de la ciudad de Bogotá, D. C. Las personas interesadas en participar en la Mesa de Trabajo, que no se hayan inscrito, podrán enviar su nombre y cédula de ciudadanía al correo electrónico mesasentenciatutela7641-2020@presidencia.gov.co habilitado para su correspondiente inscripción a quienes se les enviará el respectivo link para su participación. La mesa sesionará de conformidad con el siguiente cronograma consensuado con los accionantes, sobre número de semanas de trabajo, fecha de las sesiones, actividades a desarrollar en cada sesión y fecha para presentar los documentos para discusión.

NÚMERO DE SEMANA	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	FECHA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE TRABAJO	FECHA PARA PRESENTAR DOCUMENTOS PARA DISCUSIÓN DE LA MESA DE TRABAJO
1	Generalidades	23 de octubre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	22 de octubre hasta las 7:00 p.m.
2	Acciones Preventivas	28 de octubre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	26 de octubre hasta las 7:00 p.m.
3	Acciones Preventivas	4 de noviembre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	2 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
4	Acciones Concomitantes	11 de noviembre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	9 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
5	Acciones Concomitantes	18 de noviembre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	16 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
6	Acciones Concomitantes	25 de noviembre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	23 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
7	Acciones Posteriores	2 de diciembre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	30 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
8	Acciones Posteriores	9 de diciembre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	7 de diciembre hasta las 7:00 p.m.
9	Redacción Final.	16 de diciembre 2020, 2:00 p.m. a 6:00 p.m	

Los documentos para discusión de la Mesa de Trabajo deberán remitirse al correo electrónico mesasentenciatutela7641-2020@presidencia.gov.co

3. El cronograma acordado es el siguiente:

NUMERO DE SEMANA	DÍAS QUE CONFORMAN LA SEMANA	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	FECHA DE LA SESIÓN MESA DE TRABAJO	FECHA PARA PRESENTAR DOCUMENTOS PARA DISCUSIÓN DE LA MESA DE TRABAJO
1	Del 19 al 23 de octubre	Generalidades	23 de octubre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	22 de octubre hasta las 7:00 p.m.
2	Del 26 al 30 de octubre	Acciones Preventivas	28 de octubre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	26 de octubre hasta las 7:00 p.m.
3	Del 2 al 6 de noviembre	Acciones Preventivas	4 de noviembre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	2 de noviembre hasta las 7:00 p.m.



4	Del 9 al 13 de noviembre	Acciones Concomitantes	11 de noviembre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	9 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
5	Del 16 al 20 de noviembre	Acciones Concomitantes	18 de noviembre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	16 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
6	Del 23 al 27 de noviembre	Acciones Concomitantes	25 de noviembre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	23 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
7	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre	Acciones Posteriores	2 de diciembre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	30 de noviembre hasta las 7:00 p.m.
8	Del 7 al 11 de diciembre	Acciones Posteriores	9 de diciembre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	7 de diciembre hasta las 7:00 p.m.
9	Del 14 al 18 de diciembre	Redacción Final	16 de diciembre con horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m	

VIII. LAS SESIONES DE LA MESA

La Mesa de Trabajo se reunió los días 23, 28, y 30 de octubre de 2020, y los días 4,6, 11, 18 y 25 de noviembre de 2020, y el 2, 9 y 16 de diciembre de 2020, en cumplimiento del cronograma acordado. Todas las reuniones fueron simultáneamente presenciales y virtuales.

Dicha mesa acordó que una Comisión de la Mesa de Trabajo integrada por representantes de los accionantes, el Ministerio Público, representantes del Gobierno Nacional -Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Policía Nacional y Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la de Presidencia de la República- y representantes de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se reuniera para determinar lo acordado y no acordado por la Mesa de Trabajo en cuanto al título del Protocolo, la competencia para



expedir el Protocolo, los considerandos del acto administrativo y el articulado del mismo.

La Comisión de la Mesa de Trabajo se reunió y sesionó día 25 de octubre de 2020, los días 20, 27 Y 29 de noviembre de 2020 y los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26 Y 29 de diciembre de 2020. Las reuniones fueron simultáneamente presenciales y virtuales

Así mismo, la Comisión de la Mesa de Trabajo se reunió los días 30 y 31 de diciembre de 2020 y realizó la revisión final de Proyecto de acto administrativo a expedir por el Gobierno nacional. Se logró consenso total sobre el título del Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA"

En contraste, la Comisión de la Mesa de Trabajo no logró consenso sobre las competencias del señor Presidente de la República para expedir el Protocolo. Que la Comisión de la Mesa de Trabajo logró consenso sobre los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29,30,31,32,33,34,35,36,37, 38, 39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 55.

Se logró consenso parcial sobre los considerandos 7, 10,16, 17 y 26 y se tuvo disenso sobre los considerandos 18,19 y 25.

Los accionantes presentaron propuestas de articulado sobre (i) las causales, procedimientos y verificación en los casos de traslados por protección y capturas en las manifestaciones, y la participación de las organizaciones de Derechos Humanos en la verificación de las condiciones de detención; (ii) la participación en el Puesto de Mando Unificado - PMU de los convocantes las movilizaciones y de los organizaciones de Derechos Humanos, (iii) la modificación de la Resolución 3002 del 29 de junio de 2017 "Por la cual se expide el Manual para el Servicio en Manifestaciones y Control de Disturbios para la Policía Nacional", expedida por el Director General de la Policía Nacional, (iv) el establecimiento de criterios sobre la utilización de gases lacrimógenos y escopeta calibre 12, y (v) el establecimiento de criterios claros y completos sobre la elaboración de informes de los miembros de la Policía Nacional, (vi) la rendición de cuentas del señor presidente de la República ante la opinión pública cuando se presenten hechos relevantes de carácter nacional donde resulten lesionadas la vida e integridad de las personas por el uso de la fuerza, y la presencia del señor presidente de la República en la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las manifestaciones públicas.

Los representantes de la Alcaldía Mayor de Bogotá en la Mesa de Trabajo le solicitaron al Gobierno nacional la inclusión de (i) canales de comunicación entre el Puesto de Mando Unificado y representantes de la sociedad civil, tal y como lo establece la Resolución 1190 de 2018 expedida por el Ministerio del Interior; y (ii) lineamientos respecto a los traslados por protección, en los términos indicados por la Corte Constitucional en jurisprudencia pacífica, especialmente la Sentencia C-281 de 2017.



El Gobierno nacional no acogió las propuestas de los accionantes relacionadas en precedencia por las siguientes razones: (i) las causales, procedimientos y verificación en los casos de traslados por protección y capturas en las manifestaciones, y la participación de las organizaciones de Derechos Humanos en la verificación de las condiciones de detención; no fueron incluidas porque la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 11001-22-03-000-2019-02527-02, magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona,¹³ en el ordinal Sexto de la parte resolutive se ordenó "(...) a la Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, expidan un protocolo que permita a las (sic) ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier clase de mitin, reunión o acto de protestas.", (ii) la participación en el Puesto de Mando Unificado de los convocantes las movilizaciones y de los organizaciones de Derechos Humanos, no se incluyó porque el Puesto de Mando Unificado - PMU es una instancia interinstitucional de toma de decisiones estratégicas y operacionales, y que el Protocolo creó las Mesas de Coordinación -artículo 12- Mesas en las cuales hay una participación activa de los organizadores de la manifestación, de las organizaciones de Derechos Humanos y de las Comisiones de Verificación - CV, espacio en el que se puede sugerir a las autoridades administrativas acciones que permitan la protección de los derechos individuales y colectivos; (iii) la modificación de la Resolución 3002 del 29 de junio de 2017 "Por la cual se expide el Manual para el Servicio en Manifestaciones y Control de Disturbios para la Policía Nacional", expedida por el Director General de la Policía Nacional, no se incluyó porque dicho acto administrativo regula asuntos relacionados con el servicio de la policía en manifestaciones públicas y control de disturbios, y no establece criterios frente al uso de la fuerza; (iv) el establecimiento de criterios sobre la utilización de gases lacrimógenos y escopeta calibre 12, no se incluyó porque el uso de gases lacrimógenos está regulado en la Ley 525 de 1999 "por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción" hecha en París el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993)", Ley declarada exequible por la honorable Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad C-328 del 22 de marzo de 2000¹⁴ **y respecto al uso de la escopeta calibre 12, su uso se encuentra suspendido por decisión del director general de la Policía Nacional desde el 14 de enero de 2020;** y (v) el establecimiento de criterios claros y completos sobre la elaboración de informes de los miembros de la Policía Nacional y la rendición de cuentas por parte del Presidente de la República, no se incluyeron porque los informes se presentan cuando se hace uso de la fuerza, y de conformidad con el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", estos informes deben contener las circunstancia de tiempo, modo y lugar en el que se realizó el uso del medio de policía, y el desenlace de los hechos; en lo que respecta al actuar de la Policía Nacional son los Gobernadores y Alcaldes como primeras autoridades de policía los competentes para dar explicaciones públicas sobre el desarrollo de la actividad de policía en su respectiva jurisdicción-artículo 42; y (vi) la presencia del señor presidente de la República en la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las manifestaciones públicas, no



se consideró pertinente incluir porque la finalidad de la mesa determina que está conformada, entre otros por el ministro del Interior, ministro de Defensa Nacional en representación del gobierno Nacional.

Las propuestas presentadas por los representantes de la Alcaldía Mayor de Bogotá no fueron acogidas por las razones expuestas en los apartes (i) y (ii) expuestas en precedencia.

IX. DEL DECRETO 003 DEL 5 DE ENERO DE 2021

Finalmente, luego de casi 3 meses de trabajo y constancia por parte de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, de los altos funcionarios del Gobierno designados para conformar la mesa y de los accionantes, la ciudadanía interesada, la Alcaldía Distrital de Bogotá, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, el 31 de diciembre de 2020 se termina de redactar el Protocolo ordenado por la honorable Corte Suprema de Justicia y que posteriormente se convirtió en el Decreto 003 del 5 de enero de 2021 *"Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA"*

No sobra decir que los altos funcionarios del Estado responsables de representar al Gobierno nacional asistieron a todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, demostrando compromiso en la redacción del Protocolo y llenando de validez cada decisión de se tomaba en el articulado.

El Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA" tiene cuatro (4) Capítulos:

- I. Generalidades: artículos 1 a 4
- II. Protocolo de acciones preventivas: artículos 5 a 24
- III. Protocolo de acciones concomitantes artículos 25 a 36
- IV. Protocolo de acciones posteriores artículos 37 a 44
- Vigencia artículo 45

El Capítulo 1. *"Generalidades"* del Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA" establece (i) el objeto del Decreto, (H) la primacía del diálogo Y la mediación como forma de intervención en las protestas, (iii) los principios de órdenes de las autoridades, respeto y garantía de derechos, dignidad humana, enfoque diferencial, legalidad, necesidad, proporcionalidad, finalidad legítima en el uso de la fuerza, prevención, diferenciación, igualdad y no discriminación, y no estigmatización, en la actuación de las autoridades de policía en manifestaciones públicas en los términos del artículo 198 de la Ley 1801 de



2016; y (iv) las definiciones de diálogo y mediación, uso de la fuerza, uso diferenciado de la fuerza, disuasión, pacífica, y acto de violencia física.

El Capítulo II "*Acciones preventivas*" establece (i) la noción de acciones preventivas, (ii) que a Policía Nacional a través de su ente rector de la educación, continuará con la formación, capacitación, actualización y entrenamiento en Derechos Humanos, principios básicos sobre el uso de la fuerza, Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, empleo de armas y dispositivos menos letales de todo el personal de la Institución, y demás temáticas que resulten afines y transversales a la manifestación pública y pacífica, de tal manera que conduzcan al policía a un actuar profesional soportado en la legislación nacional e internacional; (iii) que el presidente de la República cuando lo considere necesario podrá convocar los comités, mesas de coordinación, comisiones de verificación, Puesto de Mando Unificado u otras instancias de articulación, a fin llevar a cabo los procesos de diálogo y toma de decisiones que permitan resolver las situaciones que se presenten en el desarrollo de la manifestación pública; (iv) que previo a la realización de la manifestación pública y pacífica, el departamento, distrito o municipio activará un Puesto de Mando Unificado - PMU, considerado como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan de ella, (v) que el Puesto de Mando Unificado, estará integrado por representantes de las siguientes entidades: Gobernación, cuando aplique, Alcaldía, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería y Bomberos, (vi) la creación de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas como un espacio de evaluación de los escenarios de manifestación pública, su conformación, convocatoria y funciones; (vii) la creación de las Mesas de Coordinación por parte de los Gobiernos departamentales, distritales y municipales, previo al desarrollo de la jornada de manifestación, para atender las situaciones que se presenten en el desarrollo de la protesta pública y pacífica; su integración y funciones; (viii) la misión periodística y el derecho a la ciudadanía al registro y documentación de los hechos de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política y con artículo 21 de la Ley 1801 de 2016, (viii) el Diálogo con las organizaciones de derechos humanos que realizan observación en las manifestaciones públicas y pacíficas, (ix) las comisiones de verificación (CV) de la sociedad civil y sus funciones, (x) la verificación de identificación, dotación y órdenes de servicio por parte del Ministerio Público, (xi) que cuando se requiera cualquier participación del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD en eventos públicos se pondrá disposición del Defensor del Pueblo el listado de los comandantes o jefes de unidad del personal asignado para el servicio requerido e igualmente la Policía Nacional deberá designar un oficial superior común que sirva de enlace entre los agentes y el Defensor del Pueblo, (xii) el aviso de la realización de una jornada de protesta o movilización por los organizadores o movimientos sociales convocantes en concordancia con las Sentencias de la honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018, la fecha, hora y sitio del lugar en donde se va a ejercer el derecho a la manifestación pública y pacífica, y el posible recorrido; (xiii) que después del aviso a la alcaldía de la realización de una manifestación pública y pacífica, la alcaldía deberá informar a la Procuraduría, a la Defensoría del Pueblo y a la Policía Nacional para que activen sus protocolos internos de acompañamiento; y (ivx) que la primera autoridad de policía del departamento, distrito o municipio,



procurará porque en el marco del Decreto 4366 de 2006 y el CONPES 3437 de 2006, se fortalezcan los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad.

El Capítulo III. "*Acciones concomitantes*" establece (i) la noción de acciones concomitantes, (ii) que los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán disponer el acompañamiento de la movilización o concentración, además de la Policía Nacional, de los gestores de convivencia o funcionarios delegados, para que promuevan el diálogo, interlocución y mediación, a fin de generar la comunicación y la articulación con las autoridades en el desarrollo de las manifestaciones para evitar situaciones de conflicto, (iii) que cuando se presenten actos de violencia que alteren el orden público y la convivencia que pongan en riesgo la vida, la integridad de las personas y los bienes, la actuación de la Policía Nacional se realizará con la observancia plena de los principios de necesidad, gradualidad, proporcionalidad y racionalidad en el marco del mandato constitucional, legal y reglamentario; (iv) la actuación de las autoridades de Policía ante la ocurrencia de actos de violencia, (v) las autoridades de gobierno y de Policía deberán dar aviso previo del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional frente a actos de violencia, a las personas que están presentes en los lugares de las manifestaciones públicas, excepto en caso de inminente infracción penal o policiva, donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario, (vi) las intervenciones diferenciales de la Policía Nacional; (vii) que el uso de la fuerza es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas; (viii) la actuación de la fuerza disponible de la policía, (ix) la actuación del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD, (x) la prohibición de armas de fuego para el personal uniformado de la Policía Nacional, que intervenga en manifestaciones públicas y pacíficas, (xi) que las Fuerzas Militares no intervendrán en operativos de control y contención en el marco de las manifestaciones públicas, salvo cuando se disponga la asistencia militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016.

Por último, el Capítulo IV. "*Acciones posteriores*" del Protocolo establece (i) la noción de acciones posteriores, (ii) que las manifestaciones públicas terminarán cuando los manifestantes voluntariamente decidan retirarse de los espacios públicos en los que se han reunido y la congregación de las manifestaciones vayan disminuyendo paulatinamente o en aquellas situaciones en que deban ser disueltas por presentarse actos de violencia que alteren gravemente el orden público y la convivencia, (iii) la presentación de informes y comunicaciones públicas, (iv) que las autoridades administrativas y de policía efectuaran análisis de los resultados de las movilizaciones, las acciones desplegadas para garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse pública y pacíficamente, así como el estado de las investigaciones adelantadas por el actuar de las autoridades de policía; (v) que el Alcalde o el Gobernador, según sea el caso, estarán en la obligación de rendir en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas por el Gobernador y el Alcalde, y sobre las actuaciones de policía relacionadas con el uso de la fuerza, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la Policía Nacional hicieron uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad personal de las personas en el marco, de las manifestaciones públicas; así como



las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas; (vi) la difusión de canales de denuncia, y (vii) que la Inspección General de la Policía Nacional en la rendición de cuentas anualmente presentará un informe acerca de las quejas recibidas, tramitadas y sanciones disciplinarias impuestas por actuaciones en el desarrollo de la manifestación pública y pacífica.

Todo este fue el trabajo desplegado para cumplir las órdenes dictadas en la Sentencia de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Es por esto que sin titubeos reiteramos que jamás hubo reparos para cumplir dicha providencia y que por el contrario, los altos funcionarios del Gobierno nacional a cargo de la redacción conjunta del protocolo hicieron todos los esfuerzos y asumieron una conducta de respeto, negociación y buscaron siempre la concertación, logrando un gran trabajo.

C2.

Establecer una Comisión de Trabajo para acordar las medidas de garantías de la protesta, retomando los lineamientos construidos en el proceso de consulta previsto en el punto 2.2.1 y 2.2.2 del acuerdo de paz para la terminación del conflicto armado.

El 05 de enero de 2021, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 003 del mismo año, "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA", el cual contempla todas las medidas de garantías de la protesta, retomando los lineamientos construidos en el proceso de consulta previsto en el punto 2.2.1 y 2.2.2 del acuerdo de paz. Hoy funciona la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas.

C3.

Establecer un proceso amplio de discusión sobre la reforma a la Policía Nacional, para que no se repitan los hechos de violencia durante las protestas del 21 noviembre de 2019, del 9 y 10 septiembre de 2020 y los ocurridos desde el 28 de abril de 2021, que congregue las voces de la academia, las organizaciones de derechos humanos, las organizaciones sociales, expertos internacionales, dirigido a una reforma de la doctrina y las prácticas de la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional reitera su apertura para que el proyecto de Ley 364 de 2020 radicado el pasado 25 de noviembre en el Congreso de la República y que cursará II Debate en la Comisión II del Senado, sea ampliamente debatido mediante Audiencias Públicas que convoque el H. Congreso de la República orientadas al fortalecimiento de la Policía Nacional de tal suerte que profundice la profesionalización integral de la institución. Así mismo, se está adelantado el Plan Integral de Innovación, Transparencia y Efectividad del Servicio Policial en el cual se busca mejorar las condiciones de carrera, profesionalización policial, creación de la comisión de estándares, mayor disciplina, un rediseño organizacional, así como ajustes en uniforme y las patrullas policiales para que haya más y mejor identificación, transparencia y



visibilidad en las calles. Este plan incluye el fortalecimiento de la disciplina policial, con una nueva ley que otorga herramientas, brinda celeridad al proceso y robustece el régimen disciplinario de la policía para el cumplimiento de su misión.

II. GARANTÍAS PARA LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN

1.

El primer punto, o punto previo con el Comité Nacional de Paro, será las garantías que permitan detener la violencia estatal y paraestatal contra quienes venimos protestando pacíficamente, para que una vez sea acordado y verificado su cumplimiento se pueda dar inicio a las diferentes negociaciones. El proceso de negociación con el Comité Nacional de Paro, será sobre el pliego de emergencia presentado el pasado 19 de junio de 2020, y por las nuevas exigencias que se expresaron en la convocatoria del Paro Nacional del 28 de abril, esto es, retirar el proyecto de ley 010 sobre reforma a la salud, retiro del proyecto de reforma del ICETEX, derogar el decreto 1174 de 2020. El gobierno nacional deberá suspender el impulso de proyectos de ley o decretos relativos a los temas que se estén discutiendo en los procesos negociación, como la reforma a la justicia. El Comité Nacional de Paro articula 26 sectores sociales del nivel nacional, 29 comités departamentales, y más de 300 comités municipales, se deberá acordar los temas y metodología de los procesos de negociación con los sectores sociales y territoriales insular y continental articulados en el Comité Nacional de Paro.

2.

Se debe acordar una mesa de negociación con las y los jóvenes y las diversas ciudadanía movilizadas, que no están representadas en las organizaciones sociales. Se debe por tanto acordar un diseño específico de una Mesa de Negociación que permita la participación directa de los voceros de estos procesos de movilización.

3.

El inicio del proceso de negociación no implica la suspensión las movilizaciones y protestas convocadas por el Comité Nacional de Paro o por otros sectores sociales.

4.

Continuaremos acordando corredores humanitarios que permitan el paso de la misión médica, de insumos médicos y alimentos esenciales, combustibles, para mitigar los impactos del Paro en la salud y la seguridad alimentaria de la población.

5.

Todo el proceso de negociación deberá contar con el acompañamiento de la Conferencia Episcopal con Monseñor Héctor Fabio Henao, del jefe de la Misión de Verificación de la ONU,



Carlos Ruiz Massieu, de la jefa en Colombia de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Julieth de Rivero.

6.

En el evento de llegar a un acuerdo sobre las garantías para el ejercicio de la protesta y para las mesas de negociación, este debe ser protocolizado con la presencia del presidente de la República en la Mesa de Negociación.

Tomando en consideración que en la reunión realizada el día de ayer, 16 de mayo de 2021, aún no hay consenso para instalar formalmente una mesa de negociación, consideramos que, abordar el tema de garantías para la mesa deberá hacerse una vez esta sea instalada.

Reiteramos que, en el contexto de la pandemia y en la urgente necesidad de la reactivación económica, Colombia hoy exige el levantamiento inmediato de todos los bloqueos que están afectando el paso de las misiones médicas, los insumos médicos, alimentos esenciales, combustibles, y todo aquello que se hace necesario para prevenir y evitar el aumento de los contagios y las muertes causados por el COVID-19.
